

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 35.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaría.—Circular núm. 26.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido con fecha 14 del actual al Ministerio de mi cargo la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Sumiller de Corps de S. M. con fecha de ayer me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. D. Pedro Castelló, primer médico de Cámara de S. M. la Reina nuestra Señora, me dice con esta fecha lo que sigue.—Excmo. Sr.: En atencion á los signos racionales y sensibles observados con esmero en S. M., me creo en el caso de poder poner en noticia de V. E., con conocimiento de todos mis compañeros, que S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado muy probablemente en el quinto mes de su embarazo, y sigue en él con toda felicidad. Obtenida la venia de S. M., me apresuro á comunicar á V. E. tan satisfactorio acontecimiento.—De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1850.—San Luis. —Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

En la parte oficial de la Gaceta de Madrid con motivo de tan fausta noticia se inserta lo siguiente.

„Ayer á las siete de la noche tuvieron la honra de felicitar á S. M. la Reina nuestra Señora las comisiones de los cuerpos colegisladores designadas al efecto, á las cuales se asociaron con el mayor entusiasmo todos los Sres. Senadores y Diputados que actualmente se hallan en esta corte. S. M. se dignó recibirlas con su acostumbrada benevolencia en el salon del Trono, sentada al lado de su augusto Esposo y acompañada de todos los Sres. Ministros y de la Real servidumbre.

El Sr. Presidente del Senado dirigió á S. M. en este solemne acto el siguiente discurso:

Señora: El Senado, apenas escuchó con profunda emocion la fausta nueva que le comunicó vuestro Gobierno, acordó con unánime espontaneidad llegar solícito y en cuerpo á los pies de V. M. para felicitarla por tan deseado acontecimiento.

Débil es, Señora, mi voz para alcanzar en esta ocasion solemne á trazar debidamente los sentimientos de adhesion y

lealtad de que este alto Cuerpo colegislador se halla animado. ¿Ni cómo me fuera fácil, Señora, poder ser intérprete fiel de los nobles pensamientos de tanto hombre notable, encañecidos unos en el servicio de su patria y de sus Reyes, y otros llevando en sus venas la sangre ilustre de los antiguos caballeros de Castilla, Aragon y Navarra?

Habré pues, Señora, de contentarme con recordar á V. M. que somos los mismos que la vimos nacer, que rodeamos su cuna y la guarecimos contra los terribles vaivenes y revueltas producidos por una cuestion de sucesion, una guerra civil y una revolucion política juntas, que pusieron mas de una vez en peligro sus sacrosantos derechos; derechos, Señora, que logramos salvar, gracias sean dadas á esta nacion magnánima é hidalga, que aseguró con ellos el Gobierno representativo, de que es V. M. el verdadero emblema.

Hoy, Señora, esos mismos hombres que tranquilos y firmes en medio de graves peligros y conflictos no conocieron la flaqueza, sentimos agolparse á nuestros ojos lágrimas de alegría al ver á V. M. no solo feliz y tranquila en medio de una paz que envidian muy antiguas y sólidas Monarquias, sino en vísperas, Señora, de experimentar las delicias de ser Madre y de dar á la España una prenda mas de estabilidad al Trono de vuestros antepasados; Trono firme y robusto, cuyos hondos y sólidos cimientos no podrán conmover ni miserables pasiones, ni livianos intereses.

Y vos, Sr. augusto Esposo de nuestra Reina idolatrada, que nació entre nosotros, Nieto de nuestros Reyes é Infante de España, criado y educado en este mismo Palacio fuísteis el designado por la divina Providencia para asegurar el cumplimiento de la ley de sucesion regular y directa, que rigió sin intermision siete siglos consecutivos en Castilla, recibid tambien los sinceros parabienes del Senado, al que ruego á VV. MM. se sirvan permitir besar su Real mano.

S. M. se dignó contestar:

Señores Senadores: He oido con viva alegría la felicitacion que me habeis dirigido en nombre del Senado.

El suceso que es objeto de ella me hace esperar que contribuirá á afianzar la paz de la generosa nacion que la divina Providencia ha confiado á mi maternal solicitud. Yo pido al Todopoderoso que no queden defraudadas las lisongeras esperanzas que han concebido los Senadores del Reino sobre la sucesion directa de la Corona de España, y os aseguro de todo corazon, esperando que asi lo manifestareis al Senado, que mi mas ardiente deseo es el de contribuir con mis desvelos á que la Monarquía española crezca en poder y en grandeza para gloria y felicidad de todos mis súbditos.

Si el Cielo me concede la sucesion que ardientemente le pido, y si puedo legar á mis descendientes una nacion pacífica, próspera, libre y contenta de su Reina y de sus instituciones, yo me contemplaré este dia la mas dichosa de las Madres la mas enaltecida de las Reinas.

Para conseguir bienes tan preciosos cuento siempre con la lealtad, con el patriotismo y con la prudencia que en todas ocasiones han distinguido á los respetables varones que rodearon mi cuna, y me han ayudado tan sabiamente en la gestion de los negocios del Estado.

El Sr. Presidente del Congreso dirigió igualmente á S. M. el siguiente discurso.

Señora: La noticia de un fausto acontecimiento que el Gobierno de V. M. comunicó ayer al Congreso de los Diputados nos trae presurosos á tener la honra de felicitar á V. M. y á vuestro augusto Esposo con el júbilo y cordial alegría que suceso tan venturoso ha producido en nuestro leales corazones, como lo producirá en todo el pais á quien representamos.

Tranquila y satisfecha la nacion al ver ocupando el Trono á su joven y legítima Reina, sin que la actualidad le inspirase recelo alguno necesitaba sin embargo para el porvenir una nueva prenda de estabilidad en la dinastia y de seguridad en las instituciones; y la Providencia, apiadada ya sin duda de nosotros, nos vá á conceder esa prenda deseada que acrecerá el amor de los españoles á su Reina con el amor que tendrán á la madre de su Príncipe.

Que el Cielo, Señora, siga dispensándoos su proteccion y amparo, para que llegue el dia feliz en que se vean cumplidas tan lisonjeras esperanzas: que en ese dia acaben para siempre las locas ilusiones de los enemigos de la Monarquía constitucional; y que en él dé principio una época de conciliacion, de paz y de ventura para todos los españoles, son los votos que el Congreso de los Diputados dirige al Todopoderoso; y nosotros, Señora, suplicamos reudidamente á V. M. se digne acogerlos con benevolencia.

Y S. M. se dignó contestar:

Señores Diputados: Nada mas grato á mi corazon que contemplar el sincero gozo y respetuoso entusiasmo con que venís hoy alrededor de mi Trono anhelando asociaros á una esperanza que la providencia querrá realizar para la felicidad de nuestra querida patria. Asi al menos se lo pido fervientemente, no solo por sentir la dulce satisfaccion de ser Madre, sino por dar al Trono, á las instituciones constitucionales y á la nacion española una prenda mas y una firme garantía de confianza, de seguridad y de engrandecimiento. Digna es España por sus virtudes y por el amor de que constantemente ofrece relevantes pruebas á mi Trono, y á mi Persona de que yo consagre todos mis conatos y desvelos á verla libre, feliz y tranquila. Y lo será Señores Diputados si me ayudais como hasta aquí en tan santa empresa, cooperando á ella con el patriotismo y abnegacion de que estais dando envidiable ejemplo.

Al transmitir estos sentimientos al Congreso de los diputados, podeis asegurarle que, asi en el cumplimiento de los deberes de Reina, como en las satisfacciones de Madre, si el Cielo me concede tamaño beneficio, mi mayor consuelo será siempre verme rodeada de los Representantes de mi pueblo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia seguro de que recibirán esta feliz nueva con la satisfaccion propia de su lealtad y adhesion al Trono de S. M. la Reina, cuya sucesion directa arraigará mas y mas el amor que los españoles profesamos al sòlio de nuestros Reyes.

Y á fin de celebrar tan fausto suceso y de implorar los favores del Altísimo para que Dios conceda á S. M. un feliz alumbramiento prevengo á los Señores Alcaldes que poniéndose de acuerdo con los Reverendos Curás Párrocos dispongan la celebracion en sus respectivos distritos de rogativas públicas cuyo acto invitarán á los vecinos y asistirán todos los individuos de ayuntamiento, empleados y funcionarios públicos de cualquiera clase, tomando ademas las medidas que les dicte su celo no solo para dar á dicho acto la mayor solemnidad posible, sino tambien para que se celebre con regocijos y demostraciones públicas un acontecimiento tan fausto para los españoles. Santander 18 de Febrero de 1850.—El Gobernador, Felix S. Fano.

Proteccion y Seguridad pública.

Encargo á los Sres. Alcaldes averiguen si existen en sus respectivos distritos, los reos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su captura remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion. Santander 15 de Febrero de 1850.—Felix S. Fano.

Gregorio Sainz, natural de Santayana de Soba y vecino de Guriezo, rematado á ocho años de presidio que se fugó al ser conducido al depósito de Burgos; su edad 32 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño oscuro, cejas negras, ojos pardos, cara regular, barba clara, color bueno, vestido de paño pardo á medio uso y sombrero calañés.

Desertores del presidio de Valladolid.

Juan Sanz, desertor del presidio de Valladolid, hijo de Pedro y Saturnina Diez, natural de Medina del Campo, casado, edad 25 años, oficio tratante, pelo y cejas castaño oscuro, ojos azules, nariz larga, barba poca, color bueno, cara redonda, estatura 5 pies.

José Telleo Fernandez, hijo de Juan y de Juana N. natural de San Julian de Castro, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, estado soltero, edad 22 años, oficio sastre, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, barba poca, color sano, cara delgada, estatura 5 pies y 1 pulgada, tiene dos cicatrices en la nariz.

CIRCULAR NUM. 37.

IDEM.

Hallándose preso en la cárcel de Pamplona, un sugeto por viajar por el extranjero con pasaporte del interior expedido á favor de Mariano Palacios, y resultar de la indagatoria que se le ha tomado, que no es este su nombre, que ignora su apellido y el pueblo de su naturaleza, haciéndose sospechoso, se insertan á continuacion las señas del citado sugeto, que á este fin me ha remitido el Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad, para que si alguno tuviere noticia de quien pudiese ser, lo participe á este Gobierno en el término de 10 dias, para los efectos que correspondan. Santander 15 de Febrero de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Nota de las señas personales y de las que viste el preso Manuel sin apellido.

Edad de 32 á 34 años, estatura 5 pies, y 3 pulgadas y media, delgado de cuerpo, cara ovalada, algo undidos ambos carrillos, pelo negro, barba id. poblada, ojos garzos, nariz larga y un poquito aguiluña, color moreno pálido, tres cicatrices en la frente, una en medio de ella de figura de una estrella, otra perpendicular sobre el ojo derecho de una pulgada de latitud, y la otra transversal desde la sien derecha hasta la ceja del ojo del mismo costado de pulgada y media de latitud.

Viste pantalon de paño anoguerado, abierto por delante y con bolsillos á los costados, chaqueta del mismo paño de cuello y solapa redonda con bolsi-

llos en ambos costados y tres alamares de seda en cada uno de ellos, chaleco de igual paño con solapa redonda y botones de cadeneta de metal amarillo y las armas de España grabadas en ellos, faja de lana encarnada, camisa blanca de lienzo, medias de lana blancas y encima de ellas esarpines de paño pardo, zapatos negros de cuero, gorra de badana negra forrada con piel de cordero del mismo color, y capa parda con embozos de pana negra. Todo en buen uso á excepcion del chaleco.

CIRCULAR NUM. 38.

IDEM.

El Sr. Juez de primera instancia de Haro, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

„Ruego á V. S. adopte las mas enérgicas y prontas disposiciones para que en la provincia de su digno mando sean aprehendidos Pedro Cuezba y Celestino (a) Patas, natural de Ezcaray; y que en este caso sean remitidos con toda seguridad á este juzgado, como autores de un gran robo en Zarraton y casa de D. Joaquin Oceo la noche del 28 de Enero último.“

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, averiguen si se hallan en sus respectivos distritos los sugetos que se citan, remitiéndolos si son habidos á mi disposicion, con toda seguridad. Santander 15 de Febrero de 1850.—Felix Sanchez Fano.

SEÑAS.

Pedro de Cuezba, edad como de 22 á 24 años, soltero, estatura como 5 pies, corpulento, nariz regular, barba clara, pelo y ojos negros.

Celestino N. edad como de 26 á 28 años, cara buena, color pálido, estatura algo mas de 5 pies, barba clara, pelo negro, tiene una cicatriz en una ceja ó en la frente.

La perentoriedad de los asuntos del servicio, que ha sido preciso publicar en este periódico, ha impedido insertar por tres dias consecutivos el anuncio de subasta de conduccion de sales publicado en el número 18 é impiden hoy hacerlo de la nota que cita la condicion segunda sobre cuyo particular pueden los que gusten consultar el citado Boletin.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

En la Gaceta del dia 1.º del corriente mes, han sido publicadas las condiciones que se expresan á continuacion, para la subasta del servicio de trasportes de sal á todos los alfolies del Reino, que ha de celebrarse en Madrid en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 15 de Marzo próximo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su mínimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, des-

de las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, asi como el por menor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se detesminará en las condiceones siguientes.

5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el administrador de contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comuniqué las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el administrador de provincia ó la misma Direccion segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobrepeso de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar transportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia: con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expediran los administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del esceso de precio en los portes y de los gastos que se origine.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10. La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la

entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda, y si en dichos alfólies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningún caso ni por ningún motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligación del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobación en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 5 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de transportes terrestres de sal de la península é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso 2.º de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de S. Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de S. Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 5 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se de terminará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de transportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

Primera. La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

Segunda. El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

ANUNCIOS.

Aviso á las amas de lactancia externas de la casa provincial de expósitos para que concurren á percibir el haber del último cuatrimestre del año anterior.

Deben concurrir en los dias 1, 2, 4, 5 y 6 de Marzo.

Bareyo.	Bárcena de Cicero.
Solórzano.	Hazas en Cesto.
Id. en los dias 11, 12, 13, 14 y 15 del mismo mes.	
Arnuero.	Rivamontan al mar.
Escalante.	Liérganes.
Entrambasaguas.	Voto.
Meruelo.	Laredo.
Rivamontan al monte.	
Id. en los dias 18, 20, 21, 22 y 25 de dicho mes.	
Penagos.	Camargo.
Riotuerto.	Saro.
Noja.	S. Pedro del Romeral.
Santoña.	Ruesga.
Argoños.	Arredondo.
Marina de Cudeyo.	Soba.
Castro-Urdiales.	Puente-Viesgo.
Id. en los dias 26 y 27 de Marzo, 3, 4 y 5 de Abril.	
Santa María de Cayon.	Ruiseñada.
Torrelavega.	Ongayo.
Cartes.	Arenas.
Polanco.	Reocin.
Viérnoles.	Pielagos.
Santillana.	Santander.
Ruiloba.	Cabezón de la Sal.
S. Vicente la Barquera.	Llanes. (Asturias.)
Valde S. Vicente.	Balmoré. (idem.)

En Sta. Cruz de Iguña se vende ó alquila un gañon gordo y jóven que ha estado un año en parada y que pasa media pulgada de la marca. Dará razon el carpintero Calleja en dicho pueblo.

Imprenta de Martinez.